

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO**

**A TODAS LAS COMPAÑÍAS DE
TELECOMUNICACIONES, CABLE
TELEVISIÓN, VOZ SOBRE
PROTOCOLO DE INTERNET (VoIP)**

CASO NÚM. NET-2020-OA-0001

ASUNTO: APLICABILIDAD DE LA
ORDEN EJECUTIVA NUM. OE-2020-
023 Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

ORDEN ADMINISTRATIVA

La presente *Orden Administrativa* se emite con el propósito de aclarar el alcance de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023, *Orden Ejecutiva De La Gobernadora De Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, Para Viabilizar Los Cierres Necesarios Gubernamentales Y Privados Para Combatir Los Efectos Del Coronavirus (Covid-19) Y Controlar El Riesgo De Contagio En Nuestra Isla*, (OE-2020-023). Así como, extender los términos jurisdiccionales y de cumplimiento que expiren durante el período del 15 al 30 de marzo de 2020.

Trasfondo

El 15 de marzo de 2020 la Hon. Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, firmó la OE-2020-023. Esta *Orden Ejecutiva* tiene como propósito viabilizar **los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagios en toda la isla**. La OE-2020-023 en su Sección 7 dispone en su parte pertinente y citamos:

“Las disposiciones de esta sección no aplicarán a personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal y federal, profesionales de la salud, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud, personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica, centros de llamadas (call center), personal de puertos y aeropuertos, miembros de la prensa, o aquellos ciudadanos que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud. Estos empleados estarán autorizados a transitar en las vías públicas de camino a su trabajo y regreso a su hogar en el horario que sea necesario.” (Énfasis nuestro)

Discusión

El NET es la entidad encargada de implementar la política pública esbozada en el Artículo I-2 de la Ley 213-1996¹ (Ley 213), según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, la cual reconoce **el servicio de telecomunicaciones como uno esencial y cuya prestación persigue un fin de alto interés público**. Por lo que, la disponibilidad de servicios y facilidades de telecomunicaciones, **son encomiendas ministeriales del NET**.

En estos momentos, donde se ha declarado una Pandemia a causa del COVID-19 y se ha decretado una emergencia tanto a nivel local como a nivel federal y mundial, es necesario contar con una infraestructura de telecomunicaciones robusta y que cualquier interrupción en los servicios sea corregida de forma inmediata. Con respecto a los servicios esenciales de telecomunicaciones y la aplicabilidad de la OE-2020-023, el término de *infraestructura crítica* se referirá a la infraestructura crítica de telecomunicaciones, tales como: torres de telecomunicaciones, antenas, microondas, oficinas centrales, centros de vigilancia de la red, cable, fibra óptica, módems. Sin que ello se entienda como una limitación al término de infraestructura.

¹ 27 L.P.R.A. § 265

Esta *Orden Administrativa* se emite a los fines de que **todo aquel empleado de cualquiera de las compañías de telecomunicaciones, televisión por cable y VoIp**, cuyos servicios sean necesarios fuera del horario dispuesto en la OE- 2020-023 puedan transitar de su trabajo a su residencia, de su residencia a su trabajo, de su trabajo al lugar donde se requiera instalar, reparar, o continuación de soterrado de líneas de fibra óptica. Aquellas otras facilidades de servicios de telecomunicaciones que necesiten proveer servicio directo al ciudadano, lo harán a través de un sistema tipo servicarro. Los centros de llamadas podrán continuar operando, tomando las debidas salvaguardas de protección para así evitar el contagio del COVID-19.

Además, con el propósito de garantizarle el debido proceso de ley, a todas las partes con casos pendientes y que deban radicar documentos pertinentes en los procedimientos ante el NET, en los términos dispuestos mediante órdenes, resoluciones, reglamentos, leyes aplicables; y conforme a la facultad que nos confiere la Ley 213, el NET extiende los términos para presentar documentos en todo procedimiento ante nuestra consideración. En consecuencia, se extienden los términos hasta tres días después del inicio de operaciones del NET.

Los señalamientos de vistas y conferencias transaccionales durante el período en que esta agencia permanezca cerrada se entenderán cancelados y los mismos serán oportunamente reseñados.

Orden

A tenor con la amplia jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones, sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañía, esta Junta RESUELVE Y ORDENA:

El alcance de la OE-2020-023 con respecto a los servicios esenciales de telecomunicaciones será conforme a lo dispuesto en la presente Orden Administrativa.

A partir del 16 de marzo de 2020, se extienden los términos hasta tres días después del inicio de operaciones del NET. Los señalamientos de vistas y conferencias transaccionales durante el período en que el NET permanezca cerrado se entenderán cancelados y los mismos serán oportunamente reseñados.

NOTIFÍQUESE la presente *Orden Administrativa* a través de la página de *Internet* del NET y sus redes sociales:

Así lo acordó el NET el 15 de marzo de 2020.

Firmado
Sandra Torres López
Presidenta

Firmado
Zaida E. Cordero López
Comisionada Asociada